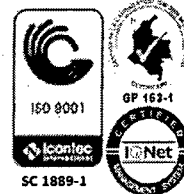




**EMPRESA AGUAS DE FACATATIVÁ,  
Acueducto, Alcantarillado, Aseo y Servicios  
Complementarios EAF SAS ESP**



RESOLUCIÓN No.

20170010011503

23 JUN 2017

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y/O ALCANTARILLADO EN EL ÁREA DE PRESTACIÓN DE LA EMPRESA AGUAS DE FACATATIVA - ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS E.A.F. S.A.S. E.S.P"**

EL GERENTE DE LA E.A.F. S.A.S E.S.P, en uso de sus facultades estatutarias, funcionales, y en especial en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 142 de 1994 y Resolución CRA 768 DE 2016, y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 128 de la Ley 142 de 1994 prevé que el contrato de servicios públicos es un contrato uniforme, consensual, en virtud del cual una persona prestadora de servicios públicos domiciliarios los presta a un usuario a cambio de un precio en dinero, de acuerdo con estipulaciones que han sido definidas por ella para ofrecerlas a muchos usuarios no determinados.

Que a su vez, el artículo 129 de la misma normativa, señala que existe contrato de servicios públicos desde que la persona prestadora define las condiciones uniformes en las que está dispuesta a prestar el servicio y el propietario, o quien utilice un inmueble determinado, solicita recibir allí el servicio, si el solicitante y el inmueble se encuentran en las condiciones previstas por la persona prestadora.

Que el artículo 130 del régimen de servicios públicos establece que son partes del contrato la persona prestadora de servicios públicos domiciliarios y el suscriptor y/o usuario.

Que el numeral 14.31 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, define el suscriptor como la persona natural o jurídica con la cual se ha celebrado un contrato de condiciones uniformes de servicios públicos y el numeral 14.33 del mismo artículo, define el usuario como la persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de un servicio, bien como propietario del inmueble o donde este se presta, o como receptor directo del servicio. A este último se le denomina también consumidor.

Que la **EMPRESA AGUAS DE FACATATIVA - ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS E.A.F. S.A.S. E.S.P**, en calidad de persona prestadora de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, presente en el Municipio de Facatativá Cundinamarca, mediante Radicado **CRA N° 2017-321-000605-2** de 20 de enero de 2017, realizó solicitud de concepto de legalidad del documento contentivo del contrato de condiciones uniformes para la prestación de los servicios públicos

*"la EAF SAS ESP, Patrimonio y orgullo de los facatativeños"*



*Recuperemos a Facatativá*

domiciliarios de acueducto y alcantarillado, en los términos de la Resolución CRA 7681 de 2016.

Que mediante Radicado **CRA N°: 2017-211-000815-1** de 01 de marzo de 2017, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA-, en respuesta al Radicado **CRA N° 2017-321-000605-2** de 20 de enero de 2017, se recomienda atender las observaciones realizadas a las **CLAUSULAS 21, 25 y 26** del documento contentivo del contrato de condiciones uniformes para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.

Que mediante Radicado **CRA N° 2017-321-003251-2** de 29 de marzo de 2017, la **EMPRESA AGUAS DE FACATATIVA - ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS E.A.F. S.A.S. E.S.P.**, envía el Contrato de Condiciones uniformes EAF SAS ESP, ajustado con las recomendaciones dadas en el Radicado **CRA N°: 2017-211-000815-1** de 01 de marzo de 2017.

Que mediante Radicado **CRA N° 2017-211-002422-1** de 18 de mayo de 2017, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA- manifestó que:

*"...Una vez revisado el clausulado éste se encuentra conforme a derecho, razón por la cual, se otorga concepto de legalidad a las cláusulas incluidas en él..." (...)*

Que en merito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: ADOPTAR** el documento contentivo del contrato de condiciones uniformes para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el área de prestación de **LA EMPRESA AGUAS DE FACATATIVA - ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS E.A.F. S.A.S. E.S.P.**, el cual cuenta con el respectivo concepto de legalidad según Radicado CRA 2017-211-002422-1 de 18 de mayo de 2017, proferido por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA.

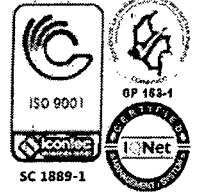
**PARAGRAFO 1:** De conformidad con el artículo 131 de la Ley 142 de 1994, se informará en medios de comunicación acerca de las condiciones uniformes adoptadas en el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO 2:** Una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, se informará a la Comisión de Regulación de Agua Potable – CRA- las diferentes modalidades de información utilizadas.

**ARTICULO SEGUNDO: PUBLICAR** en página web de la **EMPRESA AGUAS DE FACATATIVÁ - ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS E.A.F. S.A.S. E.S.P.** el documento contentivo de contrato de condiciones uniformes para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado y el Radicado **CRA N° 2017-211-002422-1** de 18 de mayo de 2017. *"La EAF SAS ESP, Patrimonio y orgullo de los facatativenses"*



**EMPRESA AGUAS DE FACATATIVÁ,  
Acueducto, Alcantarillado, Aseo y Servicios  
Complementarios EAF SAS ESP**



**PARÁGRAFO:** Dar cumplimiento al numeral 1° del artículo 8 del documento contentivo del contrato de condiciones uniformes para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, adoptado mediante el presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** la EMPRESA AGUAS DE FACATATIVA - ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS E.A.F. S.A.S. E.S.P., deberá permanecer al tanto de la normatividad sectorial que se expida a fin de ajustar, en lo pertinente, las condiciones uniformes del contrato de condiciones uniformes, en tal sentido, la modificación de la normatividad aplicable a este contrato de condiciones uniformes, se entenderá incluida en el mismo, desde el momento en que entre en vigencia. Lo expuesto con base en el **Radicado CRA N° 2017-211-002422-1** de 18 de mayo de 2017.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en el municipio de Facatativá a los catorce (14) días del mes de junio de 2017

**ORLANDO CASTRO ROJAS**  
Gerente General EAF SAS ESP

Proyecto: Oscar Alberto Sastoque – Subgerente de Mercadeo y Ventas EAF SAS ESP  
Reviso: Fidel Ignacio Espitia – Asesor Jurídico EAF SAS ESP

Medellano Superintendencia de Servicios Públicos



**Recuperemos a Facatativá**

*"la EAF SAS ESP, Patrimonio y orgullo de los facatativenses"*